



Ibagué - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00045-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Nulidad absoluta.
Demandante : ITP Construcciones.
Demandado : Luis Gerardo Ramírez Casallas y Carlos
Javier Quintero Angarita.

Reexaminadas las actuaciones del proceso de la referencia, se advierte la necesidad de realizar control de legalidad al auto admisorio de la demanda proferido el pasado 31 de mayo de 2023.

Adviértase, el numeral cuarto del auto que inadmitió el asunto de la referencia requirió a la parte actora con el fin de que aclarara la solicitud de vinculación de Napoleón Hernández Palacios al trámite. No obstante, este aspecto no fue subsanado por el demandante.

Precítese, la pretensión segunda del escrito genitor radica no sólo en cancelar la anotación que registró la escritura de compraventa objeto de litigio, sino también “*demás escrituras que tengan como fundamento el instrumento público antes mencionado*”. Entendiéndose incluida aquella que contempla el acto negocial celebrado entre Luis Gerardo Ramírez Casallas y Napoleón Hernández Palacios, contenido en anotación No. 008 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-236155.

Por lo anterior, el trámite declarativo debe dirigirse también hacia las partes intervinientes en este último negocio jurídico referido. Cuestión que no se realizó en el escrito inicial.

En consecuencia, deberá aclarar los hechos y pretensiones ajustando la demanda y el poder, integrando debidamente la parte pasiva de la demanda. (numeral 2, 4 y 5 artículo 82, numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., causal 1 artículo 90).

Por lo expuesto, y en virtud de la facultad otorgada por el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio de la demanda adiado el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR el trámite de la referencia por lo expuesto. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez